

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE No. PFFA/29.3/2C.27.3/0027-18.
RESOLUCIÓN: 0126/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.**

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Fecha de Clasificación: 02-VII-2019.
Unidad Administrativa: PFFA/QR00.
Reservado: 1 A 10 PÁGINAS.
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC. VIII, IX Y XI LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a dos de julio del año dos mil diecinueve, en los autos del expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.3/0027-18, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I. – En fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, se emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0027-18, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dirigida a la persona moral denominada a través de su representante legal o apoderado legal o persona autorizada o encargado o responsable de las actividades realizadas con motivo de limpieza y recolección de sargazo en el predio federal (Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar) frente al desarrollo hotelero denominado "Hotel Grand Bahía Príncipe" entre las coordenadas UTM 16 Q X=465695, Y=2252642 y X=465212, Y=2251072, Datum WGS 84, región 16 México, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

II. – En fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0027-18, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables.

III. – En fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0464/2018 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimara convenientes, mismo que le fue notificado en fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

IV. – En fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de trámite número 0313/2019 a través del cual se previno a la persona moral denominada con el objeto de que presentara en un término de cinco días hábiles el convenio de colaboración que fuera exhibido en el escrito presentado en fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, ante esta Autoridad, mismo que le fue notificado en fecha tres de junio del año dos mil diecinueve.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE No. PFPA/29.3/2C.27.3/0027-18.
RESOLUCIÓN: 0126/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.**

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

V. – El escrito presentado en fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C.

para oír y recibir notificaciones el ubicado en en la

de contacto el correo electrónico
para los mismos efectos a los CC.

señalando como medio
y autorizando

de igual forma realiza diversas manifestaciones en relación al presente procedimiento administrativo y anexa la siguiente documentación:

- Copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número 101,452 de fecha dieciocho de mayo del año mil novecientos noventa, pasado ante la fe del Lic. titular de la Notaría número pública número treinta en el Estado de Quintana Roo, a través de la cual la persona moral denominada otorga un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de los CC.
- Copia simple cotejado con copia certificada del Convenio de colaboración que celebran la asociación denominada y la persona moral denominada así como también la para la protección de las tortugas marinas que anidan en Playa Aventuras DIF y de sus crías.
- Copia simple cotejado con copia certificada del oficio número SGPA/DGVS/002183/18 de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. en su carácter de Representante Legal de la , por medio del cual se autoriza el aprovechamiento no extractivo de tortugas marinas, para la operación de 12 campamentos tortugueros en las playas Punta Venado, Paamul, Aventuras DIF, Chemuyil, Xcacel, Xel – Ha, Punta Cadena Tankah, Kanzul, Cahpechen – Lirios Balandrin, Yu – Yum y San Juan, para las especies de tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), blanca (*Chelonia mydas*), carey (*Eretmochelys imbricata*) y laúd (*Dermochelys coriacea*).

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

CONSIDERANDO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFPA/29.3/2C.27.3/0027-18.

RESOLUCIÓN: 0126/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracción XL, 5 fracción I, 7 fracción II, 9 fracción II, IV, V, XX, XXI, 11 fracción I, VII, 15, 17, de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 99, 100, 101 y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al artículo 132 y 133 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 37 TER de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0027-18 de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0027-18 de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, se circunstanció todo lo observado al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el predio federal (Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar) frente al desarrollo hotelero denominado "Hotel Grand Bahía Príncipe" entre las coordenadas UTM 16 Q X=465695, Y=2252642 y X=465212, Y=2251072, Datum WGS 84, región 16 México, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, advirtiendo el personal de inspección del recorrido realizado en el sitio la presencia de un total de 370 nidos de los cuales 277 pertenecían a la especie de tortuga Caguama (*Caretta caretta*) y 93 a la especie de tortuga blanca (*Chelonia mydas*), las cuales se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFPA/29.3/2C.27.3/0027-18.

RESOLUCIÓN: 0126/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

de Diciembre de 2010, bajo el estatus de peligro de extinción, y al solicitar la autorización correspondiente la persona moral inspeccionada no exhibió documentación alguna que amparara el funcionamiento del Campamento Tortuguero, lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho.

En ese sentido, esta Autoridad determina que el acta de inspección al ser realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, **hace prueba plena**.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317). - Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFFA/29.3/2C.27.3/0027-18.

RESOLUCIÓN: 0126/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. -R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883. -Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741. Página: 112.

III.- Ahora bien, por lo que respecta a las documentales ofrecidas por la inspeccionada a manera de pruebas a través de su escrito presentado en fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículos 79, 81, 93 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, tenerlas por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS, en ese sentido se entra al estudio y valoración de las mismas para determinar el alcance y efecto de cada una de ellas, dicho esto, se describen a continuación: **a)** Copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número 101,452 de fecha dieciocho de mayo del año mil novecientos noventa, pasado ante la fe del Lic. titular de la Notaría número pública número treinta en el Estado de Quintana Roo, a través de la cual la persona moral denominada otorga un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de los CC.

b) Copia simple cotejado con copia certificada del Convenio de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFFPA/29.3/2C.27.3/0027-18.

RESOLUCIÓN: 0126/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

colaboración que celebran la asociación denominada y la
persona moral denominada así como también la
para la protección de las tortugas marinas que
anidan en Playa Aventuras DIF y de sus crías; **c)** Copia simple cotejado con copia certificada del
oficio número SGPA/DGVS/002183/18 de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho,
emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C.
en su carácter de Representante Legal de la Asociación
por medio del cual se autoriza el aprovechamiento no extractivo de tortugas
marinas, para la operación de 12 campamentos tortugueros en las playas Punta Venado, Paamul,
Aventuras DIF, Chemuyil, Xcacel, Xel – Ha, Punta Cadena Tankah, Kanzul, Cahpechen – Lirios
Balandrin, Yu – Yum y San Juan, para las especies de tortuga marina caguama (*Caretta Caretta*),
blanca (*Chelonia Mydas*), carey (*Eretmochelys imbricata*) y laúd (*Dermochelys coriacea*); mismas
probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 133, 188, 189, 190,
191, 192, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria;
acreditándose con las mismas que el C. es Apoderado Legal de la
persona moral denominada de igual forma
se tiene que la persona moral inspeccionada realizó un convenio de colaboración con la asociación
denominada y la
para la protección de las tortugas marinas que anidan en Playa Aventuras DIF y de sus crías;
asimismo se tiene que la a través de su
Representante Legal la C. para lo cual se cuenta con el oficio
número SGPA/DGVS/002183/18 de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, emitido por
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del cual se desprende la autorización para
el aprovechamiento no extractivo de tortugas marinas, para la operación de 12 campamentos
tortugueros en las playas Punta Venado, Paamul, **Aventuras DIF**, Chemuyil, Xcacel, Xel – Ha,
Punta Cadena Tankah, Kanzul, Cahpechen – Lirios Balandrin, Yu – Yum y San Juan, para las
especies de tortuga marina caguama (*Caretta Caretta*), blanca (*Chelonia Mydas*), carey
(*Eretmochelys imbricata*) y laúd (*Dermochelys coriacea*).

IV.- Visto lo anterior, esta Autoridad determina, que si bien es cierto durante la visita de inspección
número PFFPA/29.3/2C.27.3/0027-18 de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho, se
observó la presencia de un total de 370 nidos de los cuales 277 pertenecían a la especie de tortuga
Caguama (*Caretta Caretta*) y 93 a la especie de tortuga blanca (*Chelonia mydas*), las cuales se
encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección
ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y
especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el
Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de peligro de extinción, y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE No. PFFPA/29.3/2C.27.3/0027-18.
RESOLUCIÓN: 0126/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.**

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

al solicitar la autorización correspondiente la inspeccionada no exhibió documentación alguna que amparara el funcionamiento del Campamento Tortuguero visitado; razón por la cual se le instauró formal procedimiento administrativo a través del acuerdo de emplazamiento número 0464/2018 de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, mismo que le fue notificado en fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho; no obstante lo anterior, mediante el escrito presentado en fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la inspeccionada presentó el convenio de colaboración entre la asociación denominada _____ y la

para la protección de las tortugas marinas que anidan en Playa Aventuras DIF, acreditándose así que la persona moral denominada _____ no es la responsable de llevar a cabo el aprovechamiento no extractivo de tortugas marinas de las especies blanca (*Chelonia mydas*) y caguama (*Caretta Caretta*), en el predio federal (Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar) frente al desarrollo hotelero denominado "Hotel Grand Bahía Príncipe" entre las coordenadas UTM 16 Q X=465695, Y=2252642 y X=465212, Y=2251072, Datum WGS 84, región 16 México, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, mismo que fuera inspeccionado por esta autoridad constatando 370 nidos de los cuales 277 pertenecían a la especie de tortuga Caguama (*Caretta Caretta*) y 93 a la especie de tortuga blanca (*Chelonia mydas*), las cuales se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de peligro de extinción, sino la asociación denominada Flora, Fauna y Cultura de México, A.C., misma que cuenta con el oficio número SGPA/DGVS/002183/18 de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual fue autorizado el aprovechamiento no extractivo de tortugas marinas, para la operación de 12 campamentos tortugueros en las playas Punta Venado, Paamul, **Aventuras DIF**, Chemuyil, Xcacel, Xel – Ha, Punta Cadena Tankah, Kanzul, Cahpechen – Lirios Balandrin, Yu – Yum y San Juan, para las especies de tortuga marina caguama (*Caretta Caretta*), blanca (*Chelonia Mydas*), carey (*Eretmochelys imbricata*) y laúd (*Dermodochelys coriacea*); siendo así que el campamento inspeccionado se encuentra dentro del oficio de autorización antes referido, por lo que en ese orden de ideas se desvirtúan las irregularidades por las que en su momento se determinó instaurar el procedimiento administrativo que se resuelve, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa, por los razonamientos y circunstancias señalados con anterioridad, por consiguiente una vez que cause estado, la presente resolución archívese de manera definitiva el expediente que nos ocupa, como asunto totalmente concluido.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE No. PFFPA/29.3/2C.27.3/0027-18.

RESOLUCIÓN: 0126/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

V.-Por todo lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deja sin efectos las actuaciones realizadas con motivo de la visita de inspección de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho, que derivo la integración del presente expediente, luego entonces se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa, por los razonamientos y circunstancias señalados con anterioridad, por consiguiente una vez que cause estado, la presente resolución archívese de manera definitiva el expediente que nos ocupa, como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. – Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. _____ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada _____ el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren conforme a derecho correspondan.

SEGUNDO. – Ahora bien, en virtud de que el C. _____ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada _____, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la

señalando como medio de contacto el correo electrónico _____ esta Autoridad precisa el domicilio ya se encuentran reconocido en autos del presente procedimiento administrativo en el que se actúa; y en cuanto a sus autorizados los CC. _____ con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, téngase autorizados para los efectos que estime procedentes.

TERCERO. – Por lo que respecta a la documentación ofrecida como medios de pruebas por el C. _____ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada _____ resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los diversos 93 fracción II, II y IV, 129, 130 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, tenerlas por **PRESENTADAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS**, las cuales llegado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE No. PFFPA/29.3/2C.27.3/0027-18.
RESOLUCIÓN: 0126/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.**

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

su momento procesal oportuno serán valoradas debidamente al igual que considerados sus argumentos.

CUARTO. – En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución y al no desprenderse violación a disposición legal alguna en la materia cuyo cumplimiento se verificó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo**, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO. – No obstante, lo anterior esta Autoridad podrá realizar nueva visita de inspección o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

SEXTO. – Se hace del conocimiento a la persona moral denominada
a través de su Apoderado Legal el C.

que en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO. – En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE No. PFFPA/29.3/2C.27.3/0027-18.
RESOLUCIÓN: 0126/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.**

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución a la persona moral denominada a través de su Apoderado Legal el C.

, o sus autorizados los CC.

en el domicilio ubicado en la

y como medio de contacto el correo

electrónico

, lo anterior en términos del artículo 167 BIS fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. - CÚMPLASE - -.

EM/MC/CEC

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO